

Anexo 7. FORMATO DE OBSERVACIONES						
PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL CAMPO AISLADO FLOREÑA JUNIO a NOVIEMBRE 2025						
Observación No	lnezo y/o Document	Capítulo	Numeral	Observación	Respuesta Ecopetrol	
1	Condiciones Generales	Cláusula Décima Sexta	16.1	<p>Referente a la Cláusula Décima Sexta de las Condiciones Generales, Numeral 16.1, literal d) y su Parágrafo Primero, que faculta a EL VENDEDOR para terminar anticipadamente el contrato si "los costos de producción de EL VENDEDOR para el cumplimiento de este Contrato son iguales o superiores al precio del Contrato" consideramos que esta cláusula introduce un riesgo significativo para la continuidad del suministro y la estabilidad de los costos para EL COMPRADOR, ya que la terminación se puede dar sin lugar a indemnización alguna por parte de EL VENDEDOR.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a EL VENDEDOR:</p> <p>Si se presentara un caso de variación de los costos de producción, que superen o iguale el precio de venta, le solicitamos considerar la ampliación del plazo de negociación (actualmente 30 días) previo a una terminación, para permitir un análisis más profundo y la búsqueda de las autorizaciones corporativas que permitan una solución mutuamente aceptable.</p> <p>Establecer un mecanismo de verificación o una referencia objetiva para la determinación del incremento de los "costos de producción" que activarían esta cláusula, garantizando transparencia en dicho cálculo.</p> <p>Incluir el mecanismo de tasación de la compensación para EL COMPRADOR en caso de que EL VENDEDOR ejerza esta opción de terminación, que al menos cubra los costos de aseguramiento de un nuevo proveedor de gas en corto plazo.</p>	<p>Considerando que el trámite para la negociación propuesta es un Otrrosí y que en promedio toma treinta (30) días calendario, no se considera una ampliación de dicho plazo.</p> <p>Adicionalmente el costo de producción es un variable auditada en Ecopetrol, por lo que no se considera se requiera un mecanismo de verificación adicional.</p> <p>Finalmente, no se contempla una compensación ante la activación de este numeral al contemplar negociación y necesaria terminación si las Partes no logran el acuerdo.</p>	
2	Condiciones Generales	Cláusula Décima	10.1 y 10.2	<p>Observamos que el monto de la garantía bancaria (calculado como CDGF x Precio x TRM proyectada x 70 días) puede resultar significativamente alto, por lo que respetuosamente solicitamos se permita constituir un pagaré, teniendo en cuenta la situación financiera, el historial de cumplimiento y trayectoria de XXXX como cliente de Ecopetrol</p> <p>En caso que la solicitud anterior sea negada, solicitamos se considere la posibilidad de reducir el número de días de suministro (actualmente 70 días) utilizados para el cálculo del monto de la garantía bancaria.</p> <p>Solicitamos se defina con mayor nivel de precisión lo que se entiende por 'TRM proyectada por EL VENDEDOR' para el cálculo de la garantía y para los ajustes de la misma</p>	<p>La solicitud hace parte de las condiciones particulares de cubrimiento de cada cliente, por lo que este se abordará en la perfección del contrato.</p>	
3	Condiciones Particulares	Capítulo X	Parágrafos Primero, Segundo y Tercero	<p>Respetuosamente solicitamos se permita constituir un pagaré, teniendo en cuenta, el historial de crédito y cumplimiento, así como la trayectoria de XXXX como cliente de Ecopetrol</p>	<p>La solicitud hace parte de las condiciones particulares de cubrimiento de cada cliente, por lo que este se abordará en la perfección del contrato.</p>	
4	Condiciones Generales	Cláusula Séptima y Cláusula Trigésima Primera	7.2	<p>Con respecto a la Cláusula Séptima, Numeral 7.2, y la Cláusula Trigésima Primera de las Condiciones Generales, observamos que EL VENDEDOR responderá única y exclusivamente por culpa grave o dolo, reconociendo solo el daño emergente y excluyendo explícitamente el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos. Además, se limita la responsabilidad al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a EL VENDEDOR:</p> <p>Revisar la redacción de la Cláusula Trigésima Primera para considerar la inclusión de responsabilidad por incumplimientos que, sin ser necesariamente dolo o culpa grave, sino derivados de negligencia o falta de diligencia por parte de EL VENDEDOR y causen daños directos y probados a EL COMPRADOR.</p>	<p>Agradecemos su observación respecto a la redacción de la Cláusula Séptima, Numeral 7.2, y la Cláusula Trigésima Primera de las Condiciones Generales. En respuesta le informamos que no se considera modificar el artículo ya que el mismo hace parte de la negociación propuesta, y se internó en la oferta.</p>	
5	Condiciones Generales	Cláusula Décima Séptima		<p>Solicitamos incluir en el acapite de Eventos Eximentes de Responsabilidad, correspondiente a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales, el siguiente evento:</p> <p>" Las suspensiones para reparaciones técnicas o mantenimientos no programados o de emergencia de la infraestructura de EL COMPRADOR o el operador de red que generen indisponibilidad para el recibo de gas por por el COMPRADOR", para tales efectos EL COMPRADOR dará aviso mínimo veinticuatro (24) horas posteriores a su conocimiento, a EL VENDEDOR".</p>	<p>Considerando que esta solicitud no se encuentra dentro de lo establecido por la regulación vigente, no se considera un ajuste a esta cláusula.</p>	
6	Condiciones Particulares	Capítulo XIII		<p>Solicitamos que la el rango del poder calorífico entregado sea entre 1170 a 1250 BTU/Pie Cúbico estándar</p> <p>Solicitamos se incluyan mecanismos de notificación temprana por medio de los cuales se dé alerta temprana ante desviaciones significativas en el poder calorífico del gas</p>	<p>Las condiciones establecidas en el Capítulo XIII de las condiciones particulares, hacen parte de la operación del campo por lo que no se considera un ajuste a esta condición.</p>	
7	BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO FLOREÑA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE		2.4	<p>Debido a que a la fecha ya se cerró la negociación de contratos de transporte con firmeza, correspondientes al II trimestre estandar de negociación 2025, solo existe la posibilidad de acceder a capacidad y disponibilidad de transporte con interrupciones en el gasoducto Floreña-Yopal.</p> <p>Por lo tanto, en la actualidad no se cuenta con contratos firmados de capacidad de transporte, ante el desconocimiento de las condiciones de este proceso de venta.</p> <p>Ante esta realidad, que documentos o certificaciones deben ser aportadas, para cumplir este requisito.</p>	<p>Considerando que la ejecución de este producto inicia el 1 de junio de 2025, y según lo establecido en el numeral 1 de las Bases se señala que: "el agente interesado al presentar la solicitud del gas objeto de este proceso y recibir aceptación, deberá recibir el suministro en las fechas, modalidad, puntos de entrega, medición y demás factores especificados en la minuta y Bases de este proceso y de ser necesario, deberá acreditar lo requerido para el recibo del suministro", para cumplir este requisito el agente debe tener contratos de transporte o su equivalente que evidencien que cuenta con la capacidad de evacuación del gas desde el punto de entrega.</p>	